



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

**PROCESO No. 2022-00340**

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS ALFONSO CRIOLLA ESCOBAR se notificó del auto de apremio, quien en su oportunidad procesal y dentro del término legal NO contestó la demanda y no presentó excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 02 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA - AECSA Contra LUIS ALFONSO CRIOLLA ESCOBAR.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni tampoco formuló excepciones de mérito en contra de la orden de apremio.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

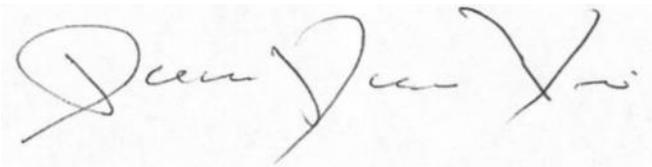
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de \$5.500.000 m/cte. Tásense.
4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.
5. Por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y en el protocolo implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; dejando las constancias de Ley correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 06-03-2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--